

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0194-RL

Puerto Quito, 23 de octubre de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, expresa, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

QUE, el Art. 227 ibídem determina. - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y
DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD**

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, en su Art. 7.- *señala. “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0194-RL

Puerto Quito, 23 de octubre de 2025

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

QUE, el COOTAD, en su Art. 57 determina.- Atribuciones del concejo municipal.- “Al concejo municipal le corresponde:

a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”*

QUE, el Art. 323 Ibídem determina.- “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”

Que, el Art. 281 de la extinta Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecía lo siguiente: “No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

Las personas que hubieren adquirido solares o casas de dichos barrios, no podrán enajenarlos a terceros. Si no pudieren pagar las cuotas de amortización o se vieren precisados a venderlas, lo harán en favor de la municipalidad, por un precio que, en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del concejo”. (Lo marcado me pertenece).

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el 19 de octubre del 2010.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0194-RL

Puerto Quito, 23 de octubre de 2025

1.- Del Certificado N° 20252203, de fecha 19 de agosto del 2025, ficha registral 6152, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, encargado, se desprende que el señor JIMENEZ BARREROS JOSE FELIX, de estado civil casado con la señora Gavilanez María, adquirió el lote de terreno signado con el N° 008, Manzana 17, sector 01, zona 01, de 477,00 metros cuadrados de superficie, ubicado en la calle Eugenio Espejo, barrio Doce de Octubre, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, mediante compra al Gobierno Cantonal de Puerto Quito, según escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Única del cantón Puerto Quito, el 08 de febrero del 2010, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 11 de febrero del 2010.

Dentro de las observaciones del certificado consta: Conforme lo establece el Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el predio materia de la presente compraventa directa, queda prohibido de enajenar por el lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la presente celebración e inscripción en el Registro de la Propiedad.”.

2.- De conformidad a la carta del impuesto predial urbano adjunta al expediente, el lote de terreno materia del presente informe, se encuentra actualmente identificado con la geo clave catastral N° 1709500101016008.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0486-M de fecha 25 de septiembre de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite Informe Jurídico Favorable.

Que, con Informe Nro. 25-2025 de fecha 15 de octubre de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, emite Informe Favorable, en el que recomienda:

“Que, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 008, MANZANA 17, SECTOR 01, ZONA 01, DE 477,00 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA CALLE EUGENIO ESPEJO, BARRIO DOCE DE OCTUBRE, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON LA GEO CLAVE CATASTRAL N° 1709500101016008, EN FAVOR DEL PETICIONARIO SEÑOR JIMENEZ BARREROS JOSE FELIX, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LA SEÑORA GAVILANEZ MOLLOCANA MARÍA HERLINDA.”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0194-RL

Puerto Quito, 23 de octubre de 2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 008, MANZANA 17, SECTOR 01, ZONA 01, DE 477,00 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA CALLE EUGENIO ESPEJO, BARRIO DOCE DE OCTUBRE, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON LA GEO CLAVE CATASTRAL N° 1709500101016008, EN FAVOR DEL PETICIONARIO SEÑOR JIMENEZ BARREROS JOSE FELIX, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LA SEÑORA GAVILANEZ MOLLOCANA MARÍA HERLINDA; AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE EL LITERAL D) DEL ART. 57 DEL COOTAD, QUE TEXTUALMENTE DICE: “D) EXPEDIR ACUERDOS O RESOLUCIONES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, PARA REGULAR TEMAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICOS O RECONOCER DERECHOS PARTICULARES”; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 23 de octubre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

**Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Ciudadano
Jose Felix Jimenez Barreros

Señor Magíster
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señora Abogada
Jacqueline del Carmen Torres Torres
Directora de Gestión Administrativa(E)

Señor Abogado
Jorge Darwin Dueñas Mendoza
Registrador (E) del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito